



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 157 DEL 30/04/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ORGANIZACIÓN AXON 360 S.A.S

MÓNICA BERNAL VANEGAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.734.968, en su condición de Secretaria General Encargada, nombrada mediante Resolución 000232 del 24 de Abril de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte GILBERTO GARCIA BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.456.311, quien actúa como Representante Legal de la ORGANIZACIÓN AXON 360 SAS, identificada con Nit 800.212.052-5, con matricula mercantil No 00573323 del 11 de Noviembre de 1993, constituida por Escritura Pública No 7157 de la Notaria 31 de Bogotá D.C, del 5 Noviembre de 1993, inscrita el 11 de Noviembre de 1993, bajo el No. 426964 del Libro IX, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el 28/03/2014, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: 1. De acuerdo con la requisición elaborada por la Oficina de Comunicaciones y Mercadeo, se sustenta la necesidad de contratación así: "Según el artículo 12 del Decreto 5014 de 2009 donde se establece que dentro de las funciones de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo está la "definición de políticas, estrategias, procesos, procedimientos y actividades para la comunicación interna y externa de la empresa, y asesorar y controlar su implementación". De acuerdo a lo anterior, se pretender fortalecer e integrar la información institucional externa (videos institucionales, charlas, conferencias, eventos, ruedas de prensa, etc) e interna (capacitaciones, videos y actividades institucionales) en una herramienta de comunicación en la que se centralice la información, que agreque valor al servicio de funcionarios y usuarios; contribuya al posicionamiento de marca, se tenga una mayor cobertura de la información, aporte a la gestión del conocimiento, mantenga información actualizada y permanentemente al alcance de todos, reduciendo a su vez los costos de traslados que originaría una estrategia de divulgación convencional. El principal beneficio de una estrategia de divulgación permanente a través de la web, es que amplia la cobertura a prácticamente todo el territorio nacional, y permite la disponibilidad de contenidos de manera casi permanente. Todo esto además contribuye a la materialización de las políticas del gobierno nacional en materia de conectividad y gobierno en línea. Adicional a lo anterior, para el ICFES se hace de vital importancia utilizar tecnologías que permitan la realización de capacitaciones masívas, integradas con herramientas como mensajeria instantánea, que apoyen dichas actividades". 2. Que con fundamento en la anterior necesidad, el día 04/03/2014 se publicó el proyecto de pliego de condiciones, junto con la requisición, el cual fue observado dentro del término establecido. Que dichas observaciones fueron tenidas encuentra dentro del pliego de condiciones definitivo. 3. Que el día 18/03/2014 se dio apertura al proceso de selección ICFES-CP-002-2014, cuyo objeto fue "Seleccionar la oferta más favorable para Contratar la prestación del servicio de transmisión permanente de eventos, conferencias, seminarios, capacitaciones y audiencias públicas realizadas por el ICFES, a través de Streaming, así como el servicio de integración de herramientas tecnológicas que permitan la interacción entre quienes participan o acceden a dichos contenidos y el ICFES", con un plazo de ejecución hasta el 31/12/2014, con un presupuesto oficial de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$236.971.500), incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 491 del 4 de Marzo de 2014, expedido por el responsable del presupuesto de la Entidad. Ese día, se publicó el aviso,





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 157 DEL 30/04/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ORGANIZACIÓN AXON 360 S.A.S

el acto de apertura y el pliego de condiciones definitivo, y en el término establecido en la cronologia del proceso se presentaron observaciones al Pliego de Condiciones por parte de los interesados, siendo absueltas por parte del Instituto y publicadas en la página web del ICFES. Así mismo, a través de la Adenda No. 1 publicada el día 25 de Marzo de 2014 y la Adenda No. 2 publicada el día 26 de Marzo de 2014, se modificó y/o aclaró y/o adicionó información al pliego de condiciones. 4. Que llegado el día de cierre del proceso, esto es, el 28 de Marzo de 2014, se presentaron dos (2) propuestas así: ORGANIZACIÓN AXON 360 S.A.S y UNIÓN TEMPORAL T&T. Seguidamente, el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos de capacidad jurídicos, técnicos y financieros, así como la calificación de las ofertas presentadas. 5. Que mediante Resolución No. 206 del 4 de Abril de 2014, se modificó el cronograma establecido en el pliego de condiciones definitivo. 6. Que el día 9 de Abril de 2014 se generó el informe preliminar el cual fue publicado en la página web del ICFES, resultando la oferta de la ORGANIZACIÓN AXON 360 S.A.S, con 1000 puntos, y la oferta de la UNIÓN TEMPORAL T&T, inhabilitada. Del traslado del informe preliminar no se recibieron observaciones, por lo tanto la oferta de la ORGANIZACIÓN AXON 360 S.A.S. fue la única habilitada. 7. Qué el comité evaluador, con fundamento en el informe de evaluación, recomendo al ordenador del gasto contratar a la ORGANIZACION AXON 360 S.A.S. 8. Que mediante Resolución No. 239 del 28 de Abril de 2014 el ICFES adjudicó el proceso de selección ICFES-CP-002-2014 a la ORGANIZACIÓN AXON 360 S.A.S. 9. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 491 de 4 de Marzo de 2014. 10. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 que establece: "... Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado" así las cosas se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 15 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece en su numeral 1 el mecanismo de selección de CONVOCATORIA PÚBLICA, cuyo procedimiento se describe en el artículo 16 del documento en mención. CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar los servicios de transmisión permanente de eventos, conferencias, seminarlos, capacitaciones y audiencias públicas, a través de Streaming, así como el servicio de integración de herramientas tecnológicas que permitan la interacción entre quienes participan o acceden a dichos contenidos y el ICFES, CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA: Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA, se obliga con el ICFES a: 1. Cumplir con las especificaciones de los servicios. objeto del contrato, establecidos en el anexo técnico. 2. Proveer soporte técnico y profesional permanente durante los eventos, con el fin de garantizar la ejecución correcta de los mismos. 3. El contratista debe suministrar el canal de internet dedicado que utilizará para la trasmisión de todos los eventos. 4. Realizar la difusión de los contenidos multimedia, a través de la WEB TV, de forma continua y sin interrupciones. 5. Garantizar la accesibilidad a los contenidos de la WEB TV, las 24 horas del día. 6. Realizar la programación de la parrilla de contenidos de la WEB TV, suministrando todo el componente creativo que se requiere para promocionar los contenidos, según horarios y público objetivo. 7. Generar las claves y usuarios para la visualización de contenidos privados, una vez el ICFES suministre los datos de las personas a las cuales se pretende asignar. 8. Proporcionar las herramientas técnicas y tecnológicas necesarias para garantizar la conectividad, grabación, transmisión, sonido e iluminación para cada evento. 9. Garantizar la operación correcta y continua de la plataforma donde se realice la transmisión de los eventos. 10. Prestar los





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 157 DEL 30/04/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ORGANIZACIÓN AXON 360 S.A.S

servicios solicitados, en la hora y lugar acordados con el supervisor del contrato (Siempre que se mantengan las condiciones previstas en el anexo técnico). 11. Presentar alternativas de solución ante problemas que sean de su competencia. 12. Si se identifica alguna falla el proveedor deberá remitir reporte detallado y soluciones implementadas. 13. La parrilla debe permitir identificar la fecha de publicación del video, 14. El contratista deberá contar con sus propios equipos de regulación y conexión eléctrica, con el fin de proteger sus equipos de transmisión y sonido. 15. Solicitar autorización del ICFES, cuando se requiera realizar alguna modificación a lo definido para cada una de las trasmisiones. 16. Informar al ICFES cualquier situación que altere la normal ejecución de la trasmisión de los eventos. 17. Firmar el acuerdo de confidencialidad. 18. Realizar el seguimiento y entregar estadísticas de audiencia por evento. El informe debe ser detallado (identificar cuántas personas ven la totalidad del contenido no determinadas por clic's.). 19. Cumplir con los acuerdos de servicio que se definan en común acuerdo con el Supervisor del contrato. 20. Mantener durante la ejecución del contrato las características de calidad ofertada. 21. Entregar grabación de los eventos realizados en formato DVD y en formato para publicar en el canal web, si se solicita por parte del supervisor del contrato. 22. Las demás que se requieran para lograr el cumplimiento del objeto del contrato. 23. El contratista se obliga a cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante Resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga con EL CONTRATISTA, a: 1. Firmar el Acta de inicio del contrato dentro de cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento y legalización del mismo. 2. Verificar que se hagan las pruebas y aprobar el servicio antes de cada evento. 3. Entregar al contratista los datos necesarios de las personas a las cuales se pretenda asignar claves y usuarios para acceder a contenidos privados, 4. Dar de manera oportuna las orientaciones e instrucciones para la ejecución del contrato. 5. Ejercer la supervisión del contrato de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 0014 de 2011, Manual de contratación el ICFES. 6. Pagar de forma oportuna los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados, 8. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual. 9. Las demás obligaciones requeridas para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales. CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$235.016.000), monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. CLÁUSULA QUINTA -FORMA DE PAGO: El ICFES cancelará el valor del contrato en mensualidades vencidas de acuerdo con las facturas presentadas por el contratista, correspondiente a los servicios prestados y recibidos a satisfacción. Los valores facturados deberán corresponder a los ofertados por el contratista y aceptados por el ICFES. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de nínguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados a la proyección de recursos en el flujo de caja. CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2014. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización. CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo ANA MARIA URIBE GONZALEZ, identificada con cédula de

Jest .

3



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 157 DEL 30/04/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ORGANIZACIÓN AXON 360 S.A.S

ciudadanía No 52.419.600 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 491 del 4 de marzo de 2014. CLÁUSULA NOVENA -INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que asi no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañia de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantia bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y hasta la liquidación del contrato y debe amparar: (a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; y (c) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. B. Calidad del servicio del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución y hasta la liquidación del contrato. D. Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Este riesgo debe cubrir al ICFES de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. PARÁGRAFO PRIMERO: La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que la liquidación exceda los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 157 DEL 30/04/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ORGANIZACIÓN AXON 360 S.A.S

partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes, según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA- PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente clausula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la Supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en las los términos de referencia ó pliego de condiciones, según el caso, las

York



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 157 DEL 30/04/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ORGANIZACIÓN AXON 360 5.A.S

especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás cláusulas del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos, 2) Pliego de condiciones definitivo, aviso de apertura, acto de apertura, adendas y resoluciones. 3) El CDP No 491 de 4 de Marzo de 2014. 4) La propuesta presentada por el contratista. 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: De acuerdo con la dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 "Sín perjuicio de los demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenarà su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato PARÁGRAFO: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES y el acta de inicio. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA dentro de los dos (2) dias siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA -APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50

135





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 157 DEL 30/04/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ORGANIZACIÓN AXON 360 S.A.S.

de la Ley 789 de 2002 y las normas que complementan. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS: El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 30/04/2014

MÓNICA BERNAL VANEGAS Secretaria General Encargada Ordenadora del Gasto

ICFES

GILBERTO GARCIA BUITRAGO Representante Legal ORGANIZACIÓN AXON360 SAS

Vo. Bo. Adriana Julet Gil González -Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales - Contra Co